

COPIES
16301

Mercurio
3-3-C

1787

ESCRITURA



DE

L. SÁNCHEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO
PLAZA NUEVA, 12, ENTLO.
BARCELONA

1752

CONSTITUCIÓN

de la Sociedad

«TRANVIAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Presentado á las _____ horas y _____ minutos de hoy
según asiento número _____ del talonario de
presentación. *13-7-40*

AUTORIZADA POR

D. ANTONIO PAR Y TUSQUETS

NOTARIO DE BARCELONA

a 9 de Julio de 1941

NOTARIA
AUSIAS MARCH, 24
TELÉFONO 15048



A.0720025 *



NUMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO.

EN LA CIUDAD DE BARCELONA a nueve de Julio de -
mil novecientos veinte y cinco.-----

Ante mí, Don ANTONIO PAR Y TUSQUETS, Doctor en-
Derecho y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de
la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital
comparecen: -----

Don JORGE GARI GIMENO, casado, Banquero, mayor de
edad, vecino de esta ciudad, domiciliado Paseo de Gra-
cia, sesenta, con cédula personal de clase segunda, nú-
mero ciento un mil novecientos cincuenta y siete, libra-
da en seis de los corrientes.-----

Don JUAN MIQUEL Y BANÚS, casado, del comercio, ma
yor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado Plaza -
Adriano, trece, con cédula personal de clase cuarta, nú
mero cinco mil setenta y uno y expedida en veinte y -
cinco de Abril del año próximo pasado.-----

Don EDUARDO MARIA BUXADERAS DE LA CANTERA, casado, empleado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Elisa siete, torre, con cédula personal de clase segunda número mil novecientos trece, expedida en nueve de Julio del año próximo pasado.-----

Y Don JOSÉ PEREZ LOPEZ, casado, Director de Banco, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado Salmeron cuarenta y siete, principal, con cédula personal de clase primera número cien mil quinientos treinta y dos, librada en dos de los corrientes.-----

Los señores comparecientes ACCIONAN en las calidades siguientes: -----

Don Jorge Garí Gimeno, acciona en interés y representación de la Sociedad anónima Arnús-Garí, especialmente facultado para este otorgamiento por el Consejo de Administración, según resulta del certificado que me entrega y uno a esta matriz para continuarse en las copias que de ella se libren. Dicha Sociedad fué constituida con escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Manuel Borrás a nueve de Junio de mil novecientos diez, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en la hoja número ocho mil cuarenta y cuatro, folio ciento cincuenta y siete, tomo setenta y dos del libro de socieda -

des, inscripción primera, en cuya escritura se continuan
ron los Estatutos por los que se rige la Sociedad de los
que son de recordar el séptimo y el décimo que transcri-
tos en la parte necesaria dicen: "Artículo séptimo: El
gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo
de un Consejo de Administración. - El Consejo de Adminis-
tración se compondrá.....&A." - "Artículo décimo: El Con-
sejo de Administración efectuará todos los actos condu-
centes al desenvolvimiento y cumplimiento de estos esta-
tutos y delegará en los gerentes todas las facultades -
que se requieran para la dirección del negocio social. -
Además de las facultades que.....&A. - Las facultades con-
cedidas al Consejo de Administración no tienen caracter-
limitativo y se entiende que podrá resolver y tomar acue-
do sobre todo aquello que no esté expresamente reservado
a la Junta general." -----

Don Juan Miquel Banús acciona:-----

a) en interés y representación de la Sociedad "BAN-
CA MARSANS, SOCIEDAD ANÓNIMA" constituida con escritura
autorizada por el suscrito Notario a trece de Noviembre
de mil novecientos diez y nueve inscrita en el Registro
Mercantil de esta provincia, en la noja número trece mil
ciento ochenta y ocho folio noventa y tres, tomo ciento-

diez y ocho del libro de Sociedades, inscripción primera, resultandole dicha representación del certificado que me entrega y uno a esta matriz protocolizandolo con la misma para continuarse en las copias que de la misma se libren; y -----

b) en interés y representación del "BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO", especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de dicho Banco según acredita con el certificado que me entrega y uno a esta matriz para continuarse en las copias que de ella se libren.-----

Don Eduardo Maria Buxaderas acciona en interés y representación del Banco Hispano Colonial como Vice-gerente y accidentalmente Gerente del mismo, especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de dicho Banco según acredita con el certificado que me entrega y uno a esta matriz, para continuarse en las copias que de ella se libren.-----

Y Don José Perez Lopez acciona en nombre y representación como Director de la Sucursal del Banco de Vizcaya en esta plaza y especialmente facultado para este otorgamiento según poderes a su favor otorgados ante el Notario de Bilbao Don Celestino Maria del Arenal y G.de



2.

*



Enterria con fecha seis de los corrientes copia auténtica de la cual se me entrega y uno y protocolizo con la presente.-----

Y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, DICEN: -----

Que constituyen una Sociedad mercantil anónima, bajo la denominación de "TRANVIAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANÓNIMA", con sujeción a los siguientes: -----

===== E S T A T U T O S. =====

----- TÍTULO I. -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-----

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad "TRANVIAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANÓNIMA" se registrá por los presentes Estatutos y en lo que en estos no se halle previsto, por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.-----

ARTICULO SEGUNDO: Es objeto de la Sociedad la ad

quisición y explotación de toda clase de servicios públicos especialmente de locomoción y transporte urbanos e inter urbanos.-----

Podrá la Sociedad en relación con su objeto social, realizar toda clase de operaciones civiles, mercantiles, industriales y financieras que estime convenientes sin limitación alguna.-----

ARTICULO TERCERO: La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.-----

ARTICULO CUARTO: La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona pudiendo establecer sucursales o agencias en otros puntos de España o del extranjero.-----

----- TÍTULO II. -----

-----CAPITAL DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO QUINTO: El capital social es de CINCUENTA-MILLONES DE PESETAS representado por acciones al portador en la forma siguiente: -----

Treinta mil acciones ordinarias -----

Ochenta mil acciones preferentes seis por ciento.

Treinta mil acciones preferentes siete por ciento.-----

Las acciones ordinarias y las preferentes siete por ciento serán de valor nominal quinientas pesetas cada u-

na y las acciones preferentes seis por ciento, serán de valor nominal doscientas cincuenta pesetas cada una.

ARTICULO SEXTO: Los títulos de las acciones se cortarán de libros talonarios y se numerarán: -----

las acciones ordinarias, del uno al treinta mil.--

las acciones preferentes seis por ciento del uno al ochenta mil.-----

las acciones preferentes siete por ciento del uno al treinta mil.-----

Las acciones estarán firmadas por un Consejero y otra persona autorizada al efecto por el Consejo de Administración, pudiendo una de las firmas ser estampillada.

ARTICULO SÉPTIMO: El capital social podrá ser aumentado en virtud de acuerdo de la Junta General extraordinaria convocada al efecto, emitiendo acciones ordinarias y preferentes de una u otra serie. El acuerdo de aumento de capital deberá ser adoptado en junta general extraordinaria con los requisitos expresados en el artículo veinte y siete de estos Estatutos. Si se trata de aumentar el número de acciones con derechos iguales a las preferentes seis por ciento el acuerdo deberá ser aprobado por accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de acciones preferentes seis

por ciento y la mayoría de acciones preferentes siete -
por ciento. Si el acuerdo se refiere a emisión de accion
nes con los mismos derechos asignados a las preferentes
siete por ciento el acuerdo deberá ser ratificado por re
presentantes de la mayoría de acciones de la propia serie.

ARTICULO OCTAVO: Las acciones serán indivisibles. En
consecuencia, la Sociedad no reconocerá para cada una más
que un propietario, el cual por la sola posesión del títul
o, quedará sujeto a los presentes estatutos y a todos
los acuerdos sociales.-----

ARTICULO NOVENO: Ni los accionistas ni sus herederos
o acreedores podrán pedir en ningún caso la intervención
judicial de la Compañía, ni mezclarse en su dirección o
administración, ni hacer investigación alguna en ella si
no en el tiempo y forma que de conformidad con lo que de
termina el artículo ciento cincuenta y ocho del Código -
de Comercio, prescriben estos Estatutos en su artículo -
treinta y tres.-----

----- TÍTULO III. -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO DÉCIMO: La Sociedad estará administra -
da por un Consejo compuesto de cinco accionistas, por
lo menos, nombrados por cinco años por la Junta General.



(D)



ARTICULO DÉCIMO-PRIMERO: El Consejo se renovará cada año con la salida de la quinta parte de los Consejeros, que lo formen, designados por orden de antigüedad, o por la suerte si la fecha de su elección es la misma. La primera renovación tendrá lugar en la Junta General ordinaria que se celebrará en mil novecientos veinte y siete. Todos los Consejeros serán reelegibles.-----

ARTICULO DÉCIMO-SEGUNDO: En caso de producirse alguna vacante antes de la fecha de renovación, el Consejo podrá proveerla provisionalmente en cuyo caso se someterá a la Junta General, en su primera reunión la ratificación de dicho nombramiento. El Consejero nombrado en sustitución de otro, solo desempeñará el cargo durante el tiempo que hubiera durado el mandato de este.-----

ARTICULO DÉCIMO-TERCERO: Los Consejeros serán únicamente responsables en virtud de culpa o negligencia en el cumplimiento del mandato recibido.-----

ARTICULO DECIMO-CUARTO: Cada Consejero, para tomar posesión de su cargo, deberá depositar en la Caja de la So ciedad, en garantía de su gestión, cien acciones, que no le serán devueltas, hasta que la primera Junta General - que se celebre despues de haber cesado en su cargo haya aprobado dicha gestión.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo de Administra - ción anualmente, en su primera reunión despues de la Jun ta General ordinaria, elegirá de su seno un Presidente - y un Vice-presidente. Tambien designará a la persona de dentro o de fuera del propio Consejo que haya de desem - peñar el cargo de Secretario. A uno y otro sustituirán respectivamente en casos de ausencia y enfermedades, el Consejero de mas edad y el mas joven.-----

ARTICULO DÉCIMO-SEXTO: El Consejo se reunirá cuan - taz veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente, o a petición de dos conse - jeros pudiendo tener sus reuniones indistintamente en - Barcelona o en otro punto.-----

Cada Consejero tiene derecho a hacerse representar por uno de sus colegas.-----

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, -

siendo indispensable la presencia o representación de la mayoría de consejeros para la validez de los acuerdos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.-----

ARTICULO DÉCIMO-SEPTIMO: Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTICULO DÉCIMO-OCTAVO: El Consejo tiene la plena representación jurídica de la Sociedad con las más amplias facultades para regirla y administrarla, sin más limitación que en cuanto a las facultades reservadas a la Junta General.-----

Estará facultado especialmente para: -----

a)-. Acordar la compra y venta de inmuebles, la constitución y cancelación de hipotecas, servidumbres u otros derechos reales.-----

b)- Acordar la pignoración o el depósito en garantía de valores pertenecientes a la Sociedad.-----

c)- Percibir cantidades y entregar recibos y resguardos.-----

a)- Transigir, renunciar derechos y acciones, comprometer en árbitros y amigables componedores.-----

- e) Comparecer ante Autoridades y Tribunales de toda clase, ejercitando los derechos y acciones que asistan a la Sociedad y asistiendo de ellos sin limitación alguna.-----
- f) Celebrar toda suerte de contratos civiles, mercantiles y administrativos.-----
- g) Emitir obligaciones simples e hipotecarias cuando lo estime conveniente a los intereses sociales hasta una cifra igual al capital social, determinando las condiciones de la emisión.-----
- h) En los casos de aumento de capital social o de emisión mas alla del limite autorizado en el párrafo precedente, acordar las fechas de emisión y sus condiciones.-----
- i) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales y revocarlos.-----
- j) Organizar el personal, señalar sus atribuciones y fijar la retribución que deba percibir.-----
- k) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance y Memoria sobre la marcha y administración de la Sociedad.-----
- l) Resolver las dudas que presenten los Estatutos y suplir por medio de acuerdos especiales las deficien -



D.C.

* *



cias que los mismos puedan ofrecer.-----

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, sin que en modo alguno limite la plena representación y facultad del Consejo de Administración.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente las facultades que le competen en uno o mas consejeros o en personas ajenas al Consejo atribuyendoles incluso el uso de la firma social con la designación de Director, administrador, gerente o aquella otra que estime mas adecuada. Podrá asimismo constituir un Comité compuesto del número de personas que juzgue conveniente, fijando sus atribuciones y remuneración.-----

En todo caso, el Consejo estará facultado para fijar la remuneración de los delegados que nombre.-----

ARTICULO VIGÉSIMO: La Junta General designará, cada año, uno o mas Censores de Cuentas, con la misión de

presentar a la Junta General del año siguiente un informe sobre la situación de la Sociedad, el balance y las cuentas que presente el Consejo de Administración.-----

La designación de Censor de Cuentas podrá recaer en un accionista o en persona individual o jurídica ajena a la Sociedad.-----

----- TITULO IV. -----

----- JUNTAS GENERALES.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-PRIMERO: La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria y extraordinaria.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-SEGUNDO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer semestre en el día y hora que determine el Consejo de Administración. La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de Accionistas que posea y deposite la tercera parte de las acciones en circulación.-----

Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Consejo mediante anuncios que se publicarán con quince días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona y en dos diarios de esta ciudad y se celebrarán en el domicilio social o en el local que designe al efecto el Consejo.-

ARTICULO VIGÉSIMO-TERCERO: Para asistir a la Junta General se necesitará poseer cincuenta acciones que deberán depositarse en los Bancos de España o del extranjero que designe el Consejo, a fin de recoger la targeta de asistencia a la Junta.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-CUARTO: Cada diez acciones preferentes seis por ciento, cada cinco acciones preferentes siete por ciento, y cada acción ordinaria darán derecho a un voto pudiendo los accionistas asistir personalmente a las Juntas Generales o delegar su voto en otro accionista con derecho de asistencia o representante legal del mismo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General ordinaria.-----

a) Proceder a la renovación del Consejo de Administración y al nombramiento de censor o censores de cuentas en la forma que previenen estos Estatutos.-----

b) Examinar y aprobar los balances anuales de la Compania.-----

c) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que le someta el Consejo de Administración, el cual deberá someter a la Junta aquellas proposiciones que con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos le presenten

Accionistas que hayan depositado la cuarta parte de las acciones en circulación.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-SEXTO: Compete a la Junta General extraordinaria: -----

a) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.-----

b) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones mas allá del limite fijado al Consejo de Administración en el articulo diez y ocho, parrafo g) de estos Estatutos, la modificación de los mismos o la disolución de la Sociedad.-----

En las Juntas Generales extraordinarias no podrá deliberarse mas que sobre los asuntos enunciados en la convocatoria y los que en relación inmediata con ellos surjan incidentalmente del debate.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-SÉPTIMO: Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas cuando asista o esté representada la cuarta parte del capital social. En el caso de no reunirse este número se celebrará Junta de segunda convocatoria, constituyendose entonces válidamente la Junta, -



21



cualquiera que sea el número de asistentes.-----

Exceptuarse las Juntas Generales extraordinarias que tengan por objeto el aumento o reducción del capital social, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Sociedad o su fusión con otras, las cuales no se considerarán validamente constituidas, si no se hallan presentes o representadas las tres cuartas partes del capital social. Si tal proporción no se consiguiera en la primera convocatoria se hará otra segunda con los mismos requisitos y con un intervalo de quince días por lo menos y en ella los a cuerdos que se tomen serán válidos si está representada la mayoría del capital social.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-OCTAVO: En todas las Juntas, tan to ordinarias como extraordinarias los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo los empates el voto del Presidente.-----

ARTICULO VIGÉSIMO-NOVENO: Será Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración o los que hagan sus veces.-----

El Presidente dirigirá los debates, señalará el orden de discusión y resolverá las dudas reglamentarias - que se susciten.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO: Los acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se harán constar en el acta de cada reunión que será firmada por el Presidente y el Secretario.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-PRIMERO: Los acuerdos de las Juntas serán, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y ausentes sin necesidad de esperar a que en una Junta posterior se apruebe el acta de la sesión en que se hubiesen adoptado.

----- TÍTULO V. -----

----- BALANCES Y DIVIDENDOS. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO-SEGUNDO: Al final de cada año se - practicará un balance general de las operaciones socia - les por el Consejo de Administración que lo someterá a - la aprobación de la Junta General ordinaria con una Me - moria explicativa y con el informe del Censor o Censo - res de Cuentas.-----

El año social empezará en primero de Enero y acabará en treinta y uno de Diciembre.-----

El primer ejercicio social se cerrará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-TERCERO: Durante los ocho días que precedan al señalado por la Junta General ordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio de la Sociedad el Balance, las cuentas y el informe de los Censores de Cuentas.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-CUARTO: Los beneficios liquidados que se obtengan se distribuirán en la siguiente forma:-

PRIMERO: El cinco por ciento para constituir un fondo de reserva.-----

SEGUNDO: La cantidad que el Consejo de Administración juzgue necesaria para amortizar el capital invertido en las empresas de la Sociedad.-----

TERCERO: Pago de un dividendo inicial de seis por ciento a las acciones preferentes del seis por ciento.-

Si en algún ejercicio no pudiera repartirse a estas acciones dicho seis por ciento y no pudiera completarse en la forma que se determina en el artículo treinta y siete se completará este beneficio con los que se obtengan en los ejercicios sucesivos.-----

CUARTO: Pago de un dividendo inicial de siete por ciento a las acciones preferentes de siete por ciento.-----

QUINTO: Pago de un dividendo inicial de cinco por ciento a las acciones ordinarias.-----

SEXTO: Un cinco por ciento para el Consejo de Administración que este distribuirá en la forma que estime conveniente. Sin perjuicio de este cinco por ciento la Junta General podrá asignar una retribución fija al Consejo.-----

SEPTIMO: Y del resto si lo hubiere, un veinte por ciento a las acciones preferentes seis por ciento; un veinte por ciento a las acciones preferentes siete por ciento y un sesenta por ciento a las acciones ordinarias.-----

Si en alguna de las series no se hubieran puesto en circulación la totalidad de las acciones, la parte de beneficios correspondientes a las acciones en cartera, conforme a este apartado séptimo, se destinará a aumentar el fondo de reserva.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-QUINTO: La Junta General podrá deducir, antes de todo reparto a los accionistas, una cantidad destinada a formar un fondo de previsión, cuyo importe determinará la propia Junta, sin que pueda-



31

*



exceder del cinco por ciento del beneficio.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-SEXTO: Todo dividendo no reclamado dentro de los cinco años despues de la epoca señalada para su cobro, prescribirá, en beneficio de la Sociedad.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-SÉPTIMO: Si en algún ejercicio los beneficios sociales correspondientes a las acciones, fuesen inferiores a la suma necesaria para el pago de un dividendo de seis por ciento a las acciones preferentes seis por ciento, de siete por ciento a las acciones preferentes siete por ciento y de cinco por ciento a las acciones ordinarias, podrá retirarse del fondo de previsión establecido en el articulo treinta y cinco la cantidad necesaria para completar aquel dividendo, no pudiendo realizarse esta operación en dos ejercicios sucesivos.-----

----- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO-OCTAVO: La Sociedad será disuelta por acuerdo de la Junta General extraordinaria tomado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.-----

Si en cualquier momento resultare de un Balance perdidas que absorvieran el veinticinco por ciento del capital social, será convocada Junta General extraordinaria para decidir si procede la disolución o la continuación de la Sociedad.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO-NOVENO: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General extraordinaria que acuerde la disolución fijará, a propuesta del Consejo de Administración, la forma de proceder a la liquidación y nombrará liquidador o liquidadores, señalando sus atribuciones y su remuneración.-----

Para el cumplimiento de su misión y salvas las limitaciones que crea oportuno establecer la Junta General, los liquidadores tendrán las mas amplias facultades incluso para transigir y comprometer en arbitros y amigables componedores.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: En la división del haber social que resulte de la liquidación se reintegrará prime-

ramente el valor nominal de las acciones preferentes - seis por ciento y siete por ciento indistintamente. Una vez cubierto dicho valor nominal, se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias hasta el valor nominal, de estas; y el remanente si lo hubiere, se distribuirá en la misma proporción establecida en el parrafo septimo del articulo treinta y cuatro de estos Estatutos.---

ARTICULOS ADICIONALES.---

PRIMERO: La Sociedad "Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima" dará principio a sus operaciones en esta fecha.

SEGUNDO: La Sociedad "Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima" establece su domicilio despacho en la calle Ronda de San Pablo número cuarenta y tres sin perjuicio de los cambios de local que puede acordar el Consejo de Administración.-----

TERCERO: Se nombra para formar el primer Consejo de Administración a los señores siguientes: -----

Presidente: Excelentísimo señor Don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo.-----

Don Jorge Garí Gimeno.-----

Don Luis Figueras Dottí.-----

Excelentísimo Señor Don Mariano de Foronda y Gonzalez-Vallarino, Marqués de Foronda.-----

Don José Perez y Lopez.-----

Y Don Pablo Hernandez Rozpide.-----

CUARTO: Quedan facultados los Consejeros nombrados -
en el articulo anterior para efectuar nombramientos de -
nuevos consejeros hasta el número que estimen convenien-
te a los intereses sociales.-----

QUINTO: En atención a que el primer ejercicio social
excedera del año natural, pues empieza en la fecha de la
constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre -
de mil novecientos veinte y seis, los dividendos inicia-
les asignados a cada serie de acciones por el articulo -
treinta y cuatro de los Estatutos se liquidarán en el -
primer ejercicio a prorrata del tiempo de su duración.--

SEXTO: El Consejo de Administración siempre que lo
permita la marcha de la Sociedad podrá acordar entregas
a cuenta de los dividendos iniciales asignados a las ac-
ciones en el articulo treinta y cuatro de los estatutos
determinando las fechas y forma de pago.-----

SÉPTIMO: El Consejo de Administración está faculta-
do para poner en circulación las acciones preferentes -
seis por ciento en todo o en parte cuando lo estime o-
portuno.-----

OCTAVO: El Consejo de Administración está facultado-



B. 3

*



para convertir en acciones preferentes siete por ciento el todo o la parte de las acciones preferentes seis por ciento, que estén en cartera al tomar el acuerdo, a razón de una acción preferente siete por ciento por cada dos acciones preferentes seis por ciento. En tal caso las acciones convertidas continuarán la numeración correlativa de las preferentes siete por ciento, aumentando el veinte por ciento de dividendo complementario atribuido en el párrafo séptimo del artículo treinta y cuatro a las acciones preferentes siete por ciento y disminuyéndose el veinte por ciento atribuido a las acciones preferentes seis por ciento en el propio párrafo, en la proporción correspondiente, de modo que, cada una de las acciones preferentes seis por ciento tenga derecho al dividendo complementario en la misma proporción que resulta en el citado párrafo séptimo del artículo treinta y cuatro.-----

El Consejo de Administración queda autorizado para modificar la redacción de los artículos pertinentes de los Estatutos para adaptarlos a lo que resulte de los acuerdos que tome en virtud de la autorización que se le confiere en este artículo.-----

----- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-----

Las Sociedades otorgantes suscriben las treinta mil acciones preferentes siete por ciento y las treinta mil acciones ordinarias, haciendo la suscripción en la proporción del treinta y cinco por ciento la Sociedad Anónima Arnús-Garí; treinta y cinco por ciento la Banca Marsans, Sociedad Anónima; diez por ciento el Banco Internacional de Industria y Comercio; diez por ciento el Banco Hispano Colonial; y diez por ciento el Banco de Vizcaya;--

En cuanto a tres mil novecientas acciones preferentes siete por ciento se ingresará su importe en metálico y en pago de las restantes veinte y seis mil cien acciones ordinarias suscritas, aportan también en las indicadas proporciones a la nueva sociedad: -----

a) setenta y cinco mil acciones de capital de la Sociedad Anónima belga "Les Tranways de Barcelone."-----

b) los derechos y obligaciones derivados del pacto de garantía y gerencia celebrado entre la Sociedad bel-

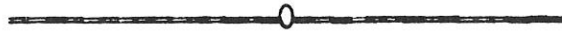
ga "Les Tranways de Barcelone" y la "Societé Interna -
tionale a'Energie Hydro-Electrique" Sociedad anónima -
belga y que pertenecen a los aportantes en virtud de -
lo estipulado con esta.-----

Como consecuencia de esta aportación la Sociedad -
"Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima" adquiere los
derechos y asume las obligaciones y compromisos con -
traídos por las Sociedades aportantes al efectuar la -
adquisición de los bienes y derechos aportados.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo -
cuarto del Real Decreto de doce de Octubre de mil no
vecientos veinte y tres se consigna que no podrán for-
mar parte de la Sociedad que se constituye con la pre
sente escritura ninguna de las personas a quienes com -
prenda la prohibición establecida en los artículos pri -
mero y segundo de dicho Real Decreto.-----

Reclamado por mi el suscrito Notario a los seno -
res otorgantes el certificado a que se refiere el arti
culo ciento veinte y seis del Reglamento del Registro -
Mercantil me han manifestado que aún cuando hace días
que lo tienen solicitado no ha llegado a su poder y co-

mo les causa sensibles perjuicios todo aplazamiento en la constitución de la Sociedad procedían a ella, a pesar de mi advertencia y me requerían para su autorización sin perjuicio de unir a la copia de esta escritura el aludido certificado.-----



Y hechas las advertencias y reservas legales, así lo otorgan siendo presentes por testigos Don Miguel Pérez y Urrea y Don Alvaro Forn y Homs, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes y a los señores comparecientes he leído íntegramente esta escritura, a su elección, enterados antes de su derecho a leerla por sí mismos. De conocer a los señores comparecientes que firman con los mencionados testigos, y de lo demás contenido en este instrumento público, extendido en siete pliegos timbrados de clase octava, serie F. números seis - cientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres, seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos - sesenta y cuatro, seiscientos cincuenta y seis mil dos - cientos setenta y tres, seiscientos cincuenta y seis mil - doscientos setenta y cinco, seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y seis, seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y nueve y seiscientos -



B. E.

*



cincuenta y siete mil seiscientos veinte y siete, yo,
 el Notario autorizante, doy fé. — Jorge Garí. — J. Mi-
 guel. — E. Buxaderas. — José Pérez. — Alvaro Forn. —
 Miguel Pérez. — Signado: — Antonio Par. — Rubricado.---

— DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS. —

PRIMERO: * ("embrete): "Sociedad Anónima - ARNÚS-GARÍ - Pa-
 seo de Gracia nº. 9. — Barcelona." -----

Don Carlos de Molins y de Sentmenat, Secretario de
 la SOCIEDAD ANÓNIMA ARNÚS GARÍ, de Barcelona, -----

CERTIFICA: Que en el acta de la sesión del día 17
 de Junio último, figura el siguiente acuerdo, que co-
 piado a la letra dice así: -----

*El Consejo acuerda autorizar a D. Jorge Garí Gi-
 meno, para que en nombre y representación de la Socie-
 dad, otorgue con otros interesados la constitución de
 la Sociedad, *Tranvías de Barcelona, S.A., con los es
 tatutos, pactos y condiciones que estime conveniente, -

suscriba acciones, ingrese su importe, aporte bienes o -
valores en pago de los mismos, nombre los individuos -
del Consejo, acepte nombramientos y estipule cuanto con-
venga hasta dejar legalmente constituida dicha Sociedad
pudiendo al efecto firmar las escrituras y documentos -
que precisen o estime del caso." -----

Y para que conste donde mejor convenga, libra el
presente visado por el Sr. Presidente del Consejo de
Administración y autorizado con el sello de la Sociedad
que firma en Barcelona a dos de Julio de mil novecien -
tos veinticinco. = C.Molins. = Vº. Bº. - El Presidente-
(firma ilegible) = Rubricado. = (Hay una póliza de 8ª.-
clase inutilizada por un sello de la Sociedad Anónima -
Arnús Garí)." -----

SEGUNDO: "DON JUAN SALVANS PASCUAL, Secretario del Consejo
de Administración de la BANCA MARSANS, S.A., -----

C E R T I F I C O: Que en el acta de la sesión ce-
lebrada por este Consejo el día 18 de Junio ppdo. consta
entre otros acuerdos, el que transcrito literalmente
dice así: -----

"El Consejo acuerda autorizar a D. Juan Miquel -
Banús para que en nombre y representación de la Socie -
dad otorgue con otros interesados la constitución de -

la Sociedad "Tranvías de Barcelona S.A.", con los estatutos, pactos y condiciones que estime conveniente, suscriba acciones, ingrese su importe, aporte bienes o valores en pago de los mismos, nombre los individuos del Consejo, acepte nombramientos y estipule cuanto convenga hasta dejar legalmente constituida dicha Sociedad pudiendo al efecto firmar las escrituras y documentos que precisen o estime del caso." -----

Y para que conste, a los efectos oportunos, librola presente certificación, en Barcelona, a 3 de Julio de mil novecientos veinticinco. - J. Salvans Pascual.- Rubricado. = Vº. Bº. - EL PRESIDENTE - J. Ventosa.- Rubricado." -----

TERCERO: "DON JUAN VENTOSA Y CALVELL Y DON PABLO HERNÁNDEZ RÓZPIDE, ADMINISTRADORES DEL BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO -----

C E R T I F I C A N: Que en libro de actas del Consejo de Administración de esta entidad y en la correspondiente a la sesión por el mismo celebrada el 13 de Junio de 1925 aparece entre otros el siguiente acuerdo: -----

"El Consejo acuerda autorizar a D. Juan Miquel Banús para que en nombre y representación de la Sociedad

otorgue con otros interesados la constitución de la Sociedad "TRANVIAS DE BARCELONA, S.A." con los Estatutos, pactos y condiciones que estime convenientes, suscriba acciones, ingrese su importe, aporte bienes o valores en pago de los mismos, nombre los individuos del Consejo, acepte nombramientos y estipule cuanto convenga hasta dejar legalmente constituida dicha Sociedad - pudiendo al efecto firmar las escrituras y documentos - que precisen o estime del caso." -----

Y para que así conste, de conformidad con lo establecido en el art. 33 de los Estatutos, expedimos la presente certificación, haciendo constar que a la Sesión del Consejo donde se tomó el acuerdo transcrito - concurrieron Sres. Consejeros en número suficiente para reunirse y deliberar validamente. -----

Madrid, 4 de Julio de 1925. = Un Administrador -
J. Ventosa. = Un Administrador, - (firma ilegible) =
Rubricados." -----

CUARTO: "(Membrete): "BANCO HISPANO COLONIAL - Secretaria." -----

(Texto): DON FRANCISCO FONTANALS Y MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO HISPANO COLONIAL, -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de



B.



dicho Banco, en sesión de 20 de mayo último, entre otros acuerdos, tomó el que en lo pertinente dice así: -

"El Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y en atención a las circunstancias, que concurren en el Contador del Banco, D. Eduardo M^a. Buxaderas y de la Cantera, acuerda nombrarlo Vice-Gerente, y encargarle, con carácter accidental, de la Gerencia del Banco con todas las facultades y atribuciones, que, según los estatutos, competen al Gerente." -----

Asimismo certifico que, según el artículo 18 de los estatutos del Banco, la Administración de la Sociedad estará confiada a un Director Gerente, libremente nombrado por el Consejo, y que el Director Gerente tendrá a su cargo la Administración de la Sociedad y ejercerá su representación en todos los actos oficiales de la misma, llevando la firma social, que podrá usar también en Madrid o en donde fuere necesario.-----

Y para que conste expido el presente certificado con el V^o. B^o. del Sr. Presidente accidental del Consejo, en Barcelona, a 3 de julio de 1925. = El Secretario General. = Fran^{co}. Fontanals. = Rubricado. = V^o. B^o. EL PRESIDENTE ACCIDENTAL - Marqués de Castellanos - rius. = Rubricado. = (Hay un sello del Banco Hispano Colonial).” -----

QUINTO: *NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

EN BILBAO a seis de Julio de mil novecientos - veinticinco.-----

Ante mí, CELESTINO Ma' DEL ARENAL Y G. DE ENTE-
RRIA, abogado y -por oposición- notario del ilustre
Colegio de Burgos, con vecindad y residencia en esta
villa. -----

-----C O M P A R E C E. -----

DON POLICARPO IBÁÑEZ Y GARCIA, mayor de edad, ca-
sado, empleado, vecino de Bilbao (Concha 14) donde el
seis de Agosto último se le expidió cédula personal -
de clase 2^a. n^o. 58 de orden.-----

Trae al acto la representación - como Director Ge
rente - del "BANCO DE VIZCAYA" sociedad anónima aquí
domiciliada, datos referentes a la constitución, ins-
cripción y modificaciones de la cual relaciono y par-

ticulares de los Estatutos porque se rige inserto en -
testimonio que expido a continuación de la presente.---

Queda incorporada una certificación expedida por Don
Antonio Ajenjo y Hormaechea, secretario del "Banco de
Vizcaya" con el Vº. Bº. del Presidente en turno del Con
sejo de Administración señor Conde de Zubiría (las fir-
mas de los cuales considero legítimas yo el notario) de
la que resulta el acuerdo del susodicho Consejo de Admi
nistración que motiva este otorgamiento.-----

Tiene, a mi juicio, el señor compareciente, capaci-
dad legal para formalizar la presente escritura de man
dato y dice: -----

Que, en el concepto dicho, y ejecutando el acuerdo
adoptado por el Consejo de Administración de la socie -
dad que representa en sesión celebrada el día de hoy,-
CONFIERE PODER tan bastante como en derecho se requie-
ra a DON JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad, Director de
la Sucursal del Banco de Vizcaya en Barcelona de donde
es vecino para que en nombre y representación de la so-
ciedad mandante pueda hacer lo que a seguida se expre -
sa: -----

Otorgar con otros interesados la constitución de
la Sociedad "TRANVIAS DE BARCELONA" S.A. con los Esta -

tutos, pactos y condiciones que estime convenientes, -
suscribir acciones, ingresar su importe, aportar bie -
nes o valores en pago de las mismas, nombrar los indi -
viduos del Consejo, aceptar nombramientos y estipular -
cuanto convenga hasta dejar legalmente constituida di -
cha sociedad, pudiendo al efecto firmar las escrituras
y documentos que se precisen o estime del caso.-----

Lo otorga el señor compareciente en presencia de -
los testigos Don Isidro Parada y Don Santos Fernández
de esta vecindad.-----

A aquel y a estos instruyo de su derecho a leer
por sí la presente y renunciándole, lo hago yo en al
ta voz; enterados, el primero presta su asentimiento y
firman todos.-----

Del conocimiento del señor otorgante y de cuanto
consignado queda en este instrumento público yo, el -
notario, doy fé. = P. Ibañez. = Isidro Parada = San -
tos Fernández. = Signado: Celestino Ma. del Arenal. =
Rubricado. -----

 T E S T I M O N I O

Yo el suscrito notario.-----

Doy fé: Que se me exhiben documentos auténticos
de donde resultan en orden a la Sociedad Anónima "Ban-



B. I.

*



co de Vizcaya", entre otros varios particulares, que ahora no se precisa conocer, los que a seguida se expresan: -----

A) Se constituyó dicha sociedad en escritura autorizada, el veintiseis de Marzo de mil novecientos uno, por el entonces Notario de Bilbao don José M. Carande y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en la hoja núm. 825 al folio 141 del tomo 16 del libro de sociedades.-----

B) La prenombrada Sociedad ha sido modificada en escrituras posteriores que se citan en el artículo primero de los estatutos por los que actualmente se rige, y de los que se transcribe a continuación lo que ahora interesa conocer: -----

Artículo 1º. Con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio y demás leyes y disposiciones complementarias se halla constituida bajo la forma de Compañía-

Mercantil Anónima una Sociedad de crédito que se denomina "Banco de Vizcaya" y habrá de regirse desde ahora por los presentes Estatutos. -----

Esta Sociedad dió principio a sus operaciones en virtud de la escritura de constitución y Estatutos que en ella constan que se otorgó ante el Notario que fué de esta villa don José M. Carande el 26 (veintiseis) de Marzo de 1901 (mil novecientos uno) Estatutos modificados despues en otras escrituras que autorizaron el mismo Notario el 31 (treinta y uno) de Enero de 1903 (mil novecientos tres) y don Celestino M^a.del Arenal en 2- (dos) de Agosto de 1917 (mil novecientos diecisiete)²⁷ (veintisiete) de Diciembre de 1918 (mil novecientos diez y ocho) 11 (once) de Agosto de 1919 (mil novecientos diecinueve) y 8 (ocho) de Marzo de 1923 (mil novecientos veintitrés) .-----

Art^o. 2^o. La Sociedad tendrá su domicilio en Bilbao. Podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto de España y del Extranjero.-----

Art^o. 3^o. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.-----

Art^o. 4^o. El Banco se ocupará en ejecutar las operaciones enumeradas en los artículos ciento setenta y

cinco, ciento setenta y seis y ciento setenta y nueve-
del Código de Comercio y en todas las demás que sobre
bienes, muebles o inmuebles, realizan o puedan reali-
zar las sociedades de crédito con arreglo a la vigente
legalidad.-----

Art. 52. Todas las operaciones en que se ocupe el
Banco se regularán por el Consejo de Administración.---

Art. 17. La Sociedad estará regida y administrada
por la Junta general, el Consejo de Administración, la
Comisión Delegada, la Dirección General y las Direc-
ciones Gerencia.-----

Art. 33. El Consejo de Administración se compondrá
de un número de accionistas nombrados por la Junta ge-
neral que no podrá ser menor de dieciseis ni exceder -
de veinticuatro, los cuales ejercerán el cargo durante
cuatro años, se renovarán anualmente y podrán ser reele-
gidos.-----

Art. 34. Todos los individuos del Consejo alterna -
rán mensualmente en la presidencia del mismo.-----

Si por cualquier causa el presidente no puede de-
sempeñar el cargo, le sustituirá, con el caracter de -
interino, el que le siga en turno o el que designe el
Consejo.-----

...Artº. 36. El Consejo de Administración, como representante de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la misma. En su consecuencia le corresponde: -----

....3º. Acordar el establecimiento o supresión de Sucursales, determinando el número y cualidades de los individuos que han de componer sus administraciones, los fondos que a cada una se han de destinar y las atribuciones y deberes de los empleados principales de aquellas y la creación de una o más Cajas de Ahorro o de previsión en los puntos que juzgue convenientes.-----

4º. Determinar las condiciones generales de descuentos, préstamos y depósitos en garantía y de toda clase de operaciones.-----

.....7º. A propuesta de la Dirección nombrar y separar a todos los empleados subalternos de la Sociedad, fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como también la fianza que deban prestar en su caso, y la forma y condiciones de la devolución.-----

.....10. Nombrar comisionados y corresponsales del Banco, en España y en el Extranjero.-----

.....13 Resolver sobre la suscripción, adquisición, venta, compra, cambio de efectos públicos de acciones u o-



21



bligaciones; apertura de créditos y cuentas, compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos, otorgamiento o rescisión de escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelación esté o no realizado el pago.-----

14. Acordar la adquisición o construcción de edificios en que haya de establecerse la Sociedad y sus dependencias, y la adquisición, enajenación, hipoteca y gravamen por cualquiera de los títulos permitidos por la Ley de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y la sumisión al juicio de árbitros o de amigables componedores, de todas las diferencias o cuestiones que afecten a la sociedad y la transacción, acerca de bienes y derechos de ella.-----

.....16. Resolver lo que crez conveniente sobre el ejercicio, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Autoridades u Oficinas del Estado, de la Provincia, del Municipio o de cualquier otro Centro, de

las acciones y excepciones que la Sociedad correspondie-
sen, e interposición de recursos ordinarios y extraordi-
narios, nombrando procuradores o agentes que a estos e-
fectos lleven la representación de la Sociedad, y confe-
rirles las facultades que fueren menester.-----

Art. 37. El Consejo de Administración podrá delegar
sus poderes en todo o en parte para un objeto determi-
nado, nombrar apoderados y autorizar a funcionarios del
establecimiento para hacer uso de la firma del mismo.-

.....Art. 40. El Consejo de Administración se reunirá
una vez a la semana cuando menos.-----

No podrá tomarse acuerdo alguno sin la presencia -
o representación de siete de sus individuos por lo me-
nos.-----

Art. 41....Los acuerdos se consignarán en actas de
las que se expedirán certificaciones por el Secretario,
visadas por el Presidente de turno o quien le sustitua-
ya.-----

.....Art. 45. Habrá un Director General, Jefe de to-
das las casas y servicios y otro Director adjunto que
suplirá al anterior, Directores Gerentes y Subdirecto-
res con la misión de atender a cada casa e inspeccio -
nar las Sucursales y Agencias afectas a cada una, ha-

ciendo extensiva la jurisdicción de los Directores Gerentes y Subdirectores de Bilbao a todas las demás aunque se hallen fuera de su jurisdicción ordinaria.-----

Los particulares transcritos concuerdan con el documento exhibido a que me remito. Y a instancia del señor Ibañez expido este testimonio en dos pliegos de papel común para unir a una escritura. Bilbao, a seis de Julio de mil novecientos veinticinco. = Signado: Celestino Ma. del Arenal. = Rubricado.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N . -----

Don Antonio Ajenjo y Hormaechea, Secretario del Banco de Vizcaya.-----

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de este Banco en el día de la fecha, con asistencia de suficiente número de señores vocales para reunirse según los Estatutos, aparece entre otros, un acuerdo que copiado a la letra, dice así:-----

»El Consejo acuerda autorizar a Don José Pérez López Director de la Sucursal del Banco de Vizcaya en Barcelona, para que en nombre y representación del Banco otorgue con otros interesados la constitución de la sociedad - Tranvías de Barcelona, S.A., con los Estatutos, pactos

y condiciones que estime convenientes, suscriba acciones ingrese su importe, aporte bienes o valores en pago de los mismos, nombre los individuos del Consejo, acepte nombramientos y estipule cuanto convenga hasta dejar legalmente constituida dicha sociedad, pudiendo al efecto firmar las escrituras y documentos que precise o estime del caso." - "El Director General del Banco, Don Venancio de Echevarria y Cariaga o el Director Gerente - Don Policarpo Ibañez y Garcia, indistintamente, comparecerán ante Notario y otorgarán a favor del señor Pérez López el poder a que se refiere este acuerdo."--}

Y para que conste y tenga efecto lo acordado, expido esta certificación, con referencia al acta de su razón, de orden del señor Presidente en turno y con su visto bueno, en Bilbao a seis de julio de mil novecientos veinticinco. = A. Ajenjo. = Vº. Bº. El Presidente en turno del Consejo de Administración = El Conde de Zubiría.-----

ES PRIMERA COPIA, conforme con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden mil trescientos setenta y seis expresado, que expido a instancia del Sr. otorgante en cuatro pliegos (siete hojas) de papel sellado, uno de



B. 300



la clase quinta, serie B. número setecientos noventa y cuatro mil trescientos diecinueve y tres de la octava, serie F. números cuatro millones novecientos diecisiete mil novecientos veintinueve al treinta y uno, ambos inclusive. Bilbao siete de Julio de mil novecientos veinticinco. Doy fé. = Celestino M^a.del Arenal. = Signado y rubricado. = (Hay un sello de su Notaria). ----

LEGALIZACION.- Los infrascritos notarios del Ilustre Colegio Territorial de Burgos, con vecindad y residencia en esta villa legalizamos los precedentes signo, firma y rúbrica de nuestro companero D. Celestino M^a.del Arenal. Bilbao fecha ut supra. = Signado: = Pedro de la Hilguera (al parecer) = Rubricado. = Signado: = Manuel M^a. Gaitero Santa Maria. = Rubricado. = (Hay un sello de legalizaciones).-----

En el siguiente día al del otorgamiento ne remitido a la Dirección General la comunicación prevenida en

el art. 126 del Reglamento del Registro Mercantil. = A.

Par. = Rubricado.-----

En catorce de los mes y año de la otorgación, libré primera copia a utilidad de la Sociedad "Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima" en un pliego del timbre clase primera, serie A. número 0.254.112 y doce de la octava, serie F. números 5.762,951 y los diez siguientes en orden y 5.762,975; doy fé. = Par. = Rubricado. = Vale lo a nadido /"preferentes siete por ciento y de las acciones" y lo enmendado "que", "Otorgar poderes", "diez acciones" "Notario", "del", "referencia".

CONCUERDA con su original que bajo el número de orden al principio con signado, obra en mi protocolo de instrumentos públicos del año mil novecientos veinticinco; doy fé. Y requerido, libro a utilidad de la Sociedad "Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima" esta segunda copia que vá extendida en un pliego de papel sellado de clase 6ª. serie A. número -- 0.720,025, según lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Ley del Timbre y en once de clase 8ª. serie E. números 3.705,417 - 3.705,407 y los nueve siguientes en orden, que signo, firmo y rubrico en Barcelona a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.




Antoni Roda

Lee-



porque el interesado no devuelve al interesado

pero 1º copia 11-4-27 c/p 432

sin perjuicio de la ley, habiendo

y No está sujeta al pago de la contribución de Utilidades.

Barcelona 10 JUL 1940 de 1940
EL ABOGADO DEL ESTADO,



Cart

26 Mayo de 1927

Presenta el precedente documental en la fecha
16.610 145 226
El día 12 de julio de 1940 El año de 1940
toda la otra copia, primera vale.

Marcelo Vazgo



Hoyos vauis: veinte por eta,
un 12 y 16 avauel
Dupli dos 0'75p

BANCO HISPANO COLONIAL
ASESORIA
tomo 55 Jul 92
BARCELONA



17 - septiembre 1965

BANCO DE SANTIAGO
BARCELONA
ASESORIA
Reg. 803
20-10-52

-galización

El infrascrito, miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Barcelona, legaliza de conformidad con el art.º 268 del Reglamento del Notariado, el signo, firma y rúbrica que anteceden de Don Antonio Pons Benqueret, que fue Notario de esta ciudad Barcelona, 28 de mayo de 1968.



[Handwritten signature]
Don Antonio Pons Benqueret

ANGEL MARTINEZ SARRION
Secretario